



**MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

**PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA**

**AUTO NÚMERO 014  
24 DE FEBRERO DE 2023**

“Por el cual se mantiene una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa ambiental contra la señora AIDA ROSA MARTINEZ GONZALEZ y se adoptan otras determinaciones”

El suscrito Director Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria asignada mediante Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

(...)

Que el día 20 de diciembre de 2022, siendo las 9:40 a.m., durante el patrullaje de prevención vigilancia y control como autoridad ambiental e inspección en el Sector 1 Ruta 2- se evidenció una infracción ambiental representada por una construcción de un kiosco en las coordenadas 11.43072° N – 73.08899° W (sistema de referencia geodésico, datum WGS 84), ubicada en el Sector de Restaurantes, específicamente en el área de playa ocupada por el Restaurante Los Cocos. En la verificación de los hechos, se encuentra que la zona afectada consta de un área de 99 metros cuadrados, (superior a la que ocupaba una enramada tradicional que se encontraba en el mismo lugar) sobre el ecosistema de playa donde se construye un kiosco con bases tipo postes de madera de 6 pulgadas de grosor, con cimentación con concreto. Cuenta con 9,0 metros de ancho por 11 metros de largo con estructura de madera para soporte de techo y tejas plásticas. La estructura no cuenta con los permisos de la entidad.

A razón de lo anterior, se procedió a generar informe PVC e informe de Campo para adelantar el respectivo proceso.

Teniendo en cuenta lo anterior, se continúa con el procedimiento de imposición de una medida preventiva, en contra de INDETERMINADOS; en calidad de presuntos infractores, en la que se señala lo siguiente:

Área Protegida	Zonificación	Municipio	Coordenadas
Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos	Zona de Alta Densidad de Uso	Riohacha	11.43072° N 73.08899° W

**ELEMENTOS DEL PRESUNTO INFRACTOR**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	CIUDAD/MUNICIPIO/VEREDA	TELEFONO-EMAIL	PAÍS
AIDA MARTINEZ GONZALES	40929689	RESTAURANTE LOS COCOS – SANTUARIO LOS FLAMENCOS	LA GUAJIRA-RIOHACHA-CAMARONES		COLOMBIA

**“Por el cual se levanta una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa ambiental contra la señora AIDA ROSA MARTINEZ GONZALEZ y se adoptan otras determinaciones”**

**MEDIDA PREVENTIVA QUE SE IMPONE A PROCEDER:**

SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD

**DESCRIBIR OBRA Y/O ACTIVIDAD Y SU ESTADO DE AVANCE AL MOMENTO DE IMPONER LA MEDIDA PREVENTIVA**

Que, en ejercicio de la autoridad ambiental, el día 20 de diciembre de 2022, siendo las 9:40 a.m., durante el patrullaje de prevención vigilancia y control como autoridad ambiental e inspección en el Sector 1 Ruta 2- se evidenció una infracción ambiental representada por una construcción de un kiosco en las coordenadas 11.43072° N – 73.08899° W (sistema de referencia geodésico, datum WGS 84), ubicada en el Sector de Restaurantes, específicamente en el área de playa ocupada por el Restaurante Los Cocos. En la verificación de los hechos, se encuentra que la zona afectada consta de un área de 99 metros cuadrados, (superior a la que ocupaba una enramada tradicional que se encontraba en el mismo lugar) sobre el ecosistema de playa donde se construye un kiosco con bases tipo postes de madera de 6 pulgadas de grosor, con cimentación con concreto. Cuenta con 9,0 metros de ancho por 11 metros de largo con estructura de madera para soporte de techo y tejas plásticas. La estructura no cuenta con los permisos de la entidad.

**ACCIONES INMEDIATAS PARA PREVENIR, IMPEDIR, O EVITAR LA CONTINUACIÓN DE UN HECHO O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD O LA EXISTENCIA DE SITUACIÓN QUE ATENTE CONTRA LOS RECURSOS NATURALES PRESENTES EN EL AREA DE PARQUES NACIONALES NATURALES A REALIZAR POR EL TITULAR DE LA MEDIDA PREVENTIVA**

Se realizarán actividades de vigilancia y control en el área afectada, con el fin de verificar que no se presenten este tipo de infracciones.

**OBSERVACIONES.**

Se le brindó la información a la propietaria sobre los pasos a seguir para solicitud de permisos, así mismo, se informó que la obra no contaba con el permiso de la entidad y que debía ser suspendida, mientras surtía los respectivos trámites e hizo caso omiso.

(...)

**DE LA MEDIDA PREVENTIVA**

Que el artículo 12 de la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir e impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que a través del auto N° 005 del 22 de diciembre de 2022, el jefe de área protegida del SFF Los Flamencos legalizó la medida preventiva de suspensión de la actividad impuesta a la señora **AIDA MARTINEZ GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40929689, a través del acta de fecha 20 de diciembre de 2022.

Que dicho auto fue comunicado a la señora **AIDA MARTINEZ GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40929689, a través del oficio 20226760001781.

Que el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, señala que: Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron.

Que en este orden de ideas, no reposa en el expediente evidencia sobre el retiro de la construcción efectuada, razón por la cual esta Dirección Territorial mantendrá la medida preventiva legalizada a través del auto N°005 del 22 de diciembre de 2022.

**“Por el cual se levanta una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa ambiental contra la señora AIDA ROSA MARTINEZ GONZALEZ y se adoptan otras determinaciones”**

## **COMPETENCIA**

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley y los reglamentos.

Que el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante Acuerdo No. 0030 del 2 de mayo de 1977 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 169 del 6 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que a través de la resolución No. 020 del 23 de enero de 2007, se adopta el plan de manejo del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y se considera como objetivos de Conservación del Santuario:

1. Conservar el mosaico ecosistémico de Fauna y Flora Los Flamencos, conformado por lagunas costeras, playa manglar, bosque seco, muy seco tropical y especies asociadas migratorias y residentes en arreglo de comunidades y patrones de paisajes del Caribe Colombiano.
2. Contribuir a la protección y mantenimiento de bienes y servicios ambientales en el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y su zona de influencia.
3. Proteger los atributos naturales y paisajísticos de valor cultural para las comunidades Wayuu, afrodescendientes e indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, para contribuir a la prestación del patrimonio multiétnico y pluricultural de la nación.

Que mediante la Resolución No 081 de junio 19 de 2012, se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Teniendo en cuenta que las actividades objeto de la presente investigación se realizaron dentro del área del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos Parques Nacionales Naturales es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental.

## **NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS**

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Santuarios de flora y fauna son las de conservación, de recuperación y control, de investigación y educación.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Reglamentario del sector Ambiental y del Desarrollo Sostenible, el cual compila entre otras normas las establecidas en el decreto 622 de 1.977, en su artículo 2.2.2.1.15.1, señala las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, y señala entre ellas:

**“Por el cual se levanta una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa ambiental contra la señora AIDA ROSA MARTINEZ GONZALEZ y se adoptan otras determinaciones”**

*Numeral 6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice el Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico.*

*Numeral 7. Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área.*

*Numeral 8: Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinen que pueden ser causa de modificaciones significativas del ambiente, o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.*

## **DEL INICIO DE LA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA ADMINISTRATIVA AMBIENTAL**

### **Fundamentos jurídicos**

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que la Resolución 0476 del 28 de diciembre 2012, en su artículo quinto dispone. *“Los Directores Territoriales en materia sancionatoria conocerán en primera instancia los procesos sancionatorios que se adelanten por las infracciones a la normatividad ambiental y por los daños ambientales que se generan en las áreas protegidas asignadas a la dirección territorial a su cargo, para lo cual expedirán los actos administrativos de fondo y de trámite que se requieran.”*

Que en consecuencia de lo anterior, a través del memorando 20226760003783, el Jefe de área Protegida del SFF Los Flamencos remitió a esta Dirección Territorial los siguientes documentos para el inicio de la investigación sancionatoria administrativa ambiental:

- Formato de Recorrido de Prevención, Vigilancia y Control – Formato PVC.
- Acta de medida preventiva en flagrancia
- Informe de campo para procedimiento sancionatorio ambiental
- Informe técnico inicial para procesos sancionatorios
- Auto No. 05 del 20 de diciembre de 2022.
- Comunicación del Auto al presunto infractor.

Que en consecuencia de lo anterior, esta Dirección Territorial, en uso de las facultades legales

### **DISPONE**

**ARTICULO PRIMERO:** Mantener la medida preventiva de suspensión de obra o actividad legalizada a través del auto N° 005 del 22 de diciembre de 2022, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO SEGUNDO:** Iniciar investigación de carácter administrativa -ambiental contra la señora **AIDA ROSA MARTINEZ GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40929689, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre

**“Por el cual se levanta una medida preventiva, se abre una investigación de carácter administrativa ambiental contra la señora AIDA ROSA MARTINEZ GONZALEZ y se adoptan otras determinaciones”**

estas al interior del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**ARTICULO TERCERO:** Hacen parte de la presente investigación los siguientes documentos:

1. Informes de Prevención Vigilancia y Control con fecha 20 de diciembre de 2022
2. Informes de Campo con fecha 20 de diciembre de 2022
3. Acta de medida preventiva de fecha 20 de diciembre de 2022
4. Informe de Técnico Inicial de fecha 21 de diciembre de 2022.

**ARTICULO CUARTO:** Designar al Jefe del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos para que se sirva notificar personalmente o en su defecto por aviso el contenido del presente auto a la **AIDA ROSA MARTINEZ GONZALEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 40929689, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 67, 68, 69 y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO QUINTO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para lo de su competencia, de conformidad con el inciso tercero del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEXTO:** Enviar copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en el artículo 20 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO OCTAVO:** Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTICULO NOVENO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Santa Marta, a los VEINTICUATRO (24) DIAS DEL MES DE FEBRERO DE 2023

**GUSTAVO SANCHEZ HERRERA**  
Director Territorial Caribe  
Parques Nacionales Naturales de Colombia



Proyectó y revisó: Patricia E. Caparroso P.